

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.811 · 1964

LEY 6811

Boletín Oficial, 29 de septiembre de 1964 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6811

CAPÍTULO III “Artículo 17. inciso g) recabar 3

LEY 6811

Agencias de apuestas mutuas del Hipódromo de La Plata.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modificase el artículo 1º del Decreto-Ley 13131/57:

CAPÍTULO III

"Artículo 17. inciso g) recabar

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 13131/57, apartado 3, que quedará redactado en la siguiente forma:

"3. El 2,5% como contribución para la Municipalidad de La Plata, solamente sobre apuestas directas que se realicen en el hipó dromo local; correspondiendo el mismo porcentaje sobre las apuestas que provengan de agencias autorizadas, a las Municipalidades en cuya jurisdicción funcionen las mismas".

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6811. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).